

103

Bogotá D.C.,

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

Por favor al contestar cite este N° de rad: 2-2019-383
Fecha: 18/02/2019 11:24:47
Folios: 3 Anexos: N/A
Medio: VENTANILLA Radicador: 71
Destino: JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP



Señores,
MAGISTRADOS – SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP

Carrera 7 # 63 – 44

Bogotá D.C.



ASUNTO: Respuesta cuestionario Magistrados Sala Reconocimiento - Mesa Técnica.

18 FEB 2019

**RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN**

Respetados Magistrados,

De manera atenta, y de conformidad con lo dispuesto en la Mesa Técnica que se llevó a cabo el pasado 31 de enero de 2019, "para verificar las condiciones de preservación y acceso a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS", nos permitimos dar respuesta a las preguntas formuladas por algunos de los Magistrados, relacionadas con la Dirección de Nacional de Inteligencia, en lo que corresponde a las facultades legales otorgadas a la Entidad frente a los archivos del extinto DAS.

PREGUNTAS MAGISTRADO OSCAR PARRA VERA.

1. ¿Cuáles son y con base en qué criterios se designan los funcionarios que laboran en el Grupo de Archivo Externo de la Dirección nacional de Inteligencia?

R/. El personal de la Entidad que está designado para trabajar en el Grupo de Archivo Externo GAEXT, es destinado exclusivamente al cumplimiento de las funciones que le asignaron los Decretos 1303 de 2014 y 2149 de 2017 mediante los cuales se dispuso que los archivos de Inteligencia, Contrainteligencia y Gastos Reservados del Extinto DAS permanecerán bajo la custodia del Archivo General de la Nación y que el acceso y la consulta será autorizada por la Dirección Nacional de Inteligencia, quien deberá elaborar los protocolos de seguridad para tal efecto; que la información tendrá carácter reservado conforme a la ley; por lo cual, solo se permitirá su consulta cuando medie orden de autoridad judicial o de los entes de control.

Para cumplir con sus tareas asignadas, se cuenta con un "Manual de Funciones y de Competencias Laborales", tanto para el Coordinador del Grupo como para los demás funcionarios, de acuerdo a los perfiles requeridos, documento debidamente aprobado, donde además se describen las funciones esenciales, la descripción de las funciones generales y los conocimientos básicos esenciales, requisitos de estudio y experiencia; sometidos a la respectiva reserva de ley.

Por necesidades del servicio y cuando es necesario atender varias diligencias de acceso y consulta, se solicita apoyo con funcionarios que laboran en la parte administrativa y que han prestado sus servicios al GAEXT anteriormente.

2. ¿Cuál es el canal de participación de la sociedad civil en el proceso de depuración de archivos y las buenas prácticas?

R/ Frente a los Archivos del extinto DAS, la Dirección Nacional de Inteligencia no ha realizado ninguna depuración o clasificación sobre dichos archivos, por no tener a cargo esa atribución. Es de aclarar que dentro de las funciones establecidas por la ley para el acceso y consulta a estos archivos, no se ha permitido ingreso alguno para estos fines, ni lo ha dispuesto alguna autoridad competente.

PREGUNTAS SEÑORA MAGISTRADA CATALINA DÍAZ GÓMEZ.

3. Para el Archivo General de la Nación y la Dirección Nacional de Inteligencia: ¿si existe vacío legal sobre el archivo del DAS; si les corresponde llenarlo y cómo se puede llenar, en caso de llegar a existir?

Lo primero que se debe advertir es que la normatividad vigente no sólo establece unas responsabilidades legales, sino que también deja en claro los procedimientos en materia del manejo de archivos de inteligencia y contrainteligencia, incluidos los mencionados archivos del extinto DAS.

Así lo dispone el Decreto 1303 de 2014:

"Artículo 1°. Archivos que contienen información de inteligencia. Hasta tanto se haga la depuración del Archivo de Inteligencia y Contrainteligencia del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1621 de 2013, y se determine el destino de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia que deben ser retirados, la custodia y conservación de los archivos que contienen la información de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS, estará a cargo del Archivo General de la Nación a partir del cierre definitivo del proceso de supresión, por cuenta de la Dirección Nacional de Inteligencia.

Para el acceso y consulta de la documentación de los archivos de inteligencia, la Dirección Nacional de Inteligencia será la autoridad competente para autorizar el suministro de información o la consulta de los archivos que contienen la información de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Parágrafo 1°. El acceso y consulta de la documentación de los archivos de inteligencia, estará sujeta a la reserva legal en los términos establecidos en la Constitución y la ley. En este sentido, sólo se suministrará información a las autoridades judiciales que dentro de un proceso judicial la soliciten o los entes de control que la requieran o soliciten.

La Dirección Nacional de Inteligencia acogerá o elaborará los protocolos de seguridad necesarios para las actividades de acceso y consulta de la información de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Parágrafo 2°. La Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo señalado en el Decreto-ley 4057 de 2011 y en cumplimiento de su función preventiva, vigilará el proceso de custodia, consulta y depuración de los datos y archivos de inteligencia.

La consulta, conservación y depuración de los archivos que contienen información de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados se regirán por las disposiciones especiales que regulan la materia.

Parágrafo 3°. La Dirección del DAS en Supresión entregará el archivo que contiene la información de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados en el estado en que se encuentre y su entrega se formalizará mediante un acta suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión, el Director de Inteligencia con funciones administrativas del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión, por el Director de la Dirección Nacional de Inteligencia y el Director del Archivo General de la Nación."

Para la Dirección Nacional de Inteligencia, en lo que concierne a su función frente a los archivos de inteligencia y contrainteligencia del extinto DAS, no existe vacío legal. Primero, porque su actividad frente a dichos archivos se circunscribe a la Ley 1621 de 2013 y los Decretos 1303 de 2014 y 2149 de 2017; y segundo, porque este último Decreto establece no sólo los deberes y obligaciones de la DNI en su artículo 2.2.3.12.5.7, sino también porque con fundamento en la Ley 1621 en su artículo 30, se creó la Comisión Asesora para la Depuración de los Datos y archivos de Inteligencia y Contrainteligencia, y consecuentemente el "Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia", en donde en su artículo 2.2.3.12.2.3, numeral 4°, señala dentro de las funciones del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia "Fijar parámetros para el tratamiento adecuado de los documentos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto D.A.S., que se encuentran en custodia del Archivo General de la Nación", además de indicar en su numeral 1° "Unificar y expedir las políticas para adelantar el proceso de depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia".

Como bien lo afirmó la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas, en su Auto No. 073 del 26 de octubre de 2018 en su aparte "PRESERVACIÓN DE ARCHIVOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS ARCHIVOS DE INTELIGENCIA, CONTRAINTELIGENCIA Y GASTOS RESERVADOS DEL EXTINTO DAS", numeral 122 pág. 39 "Como se lee en la parte motiva del Decreto 2149 de 2017, las recomendaciones de la Comisión habrían sido tenidas en cuenta por el Gobierno Nacional para la creación del Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia, el cual pasa a convertirse, conforme a su reglamentación, en la instancia responsable de garantizar, no solo la depuración de los archivos para

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 – Bogotá D.C., Colombia
Conmutador (571) 4320000
www.dni.gov.co



finés administrativos y archivísticos, sino también, que el proceso de depuración no afecte la conservación de aquellos que puedan contener información sobre graves vulneraciones de los derechos humanos”.

4. ¿Si ese archivo tiene naturaleza de archivos de Derechos Humanos de acuerdo a los estándares internacionales?

R/ Para poder ser considerados los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS, como de Derechos Humanos, es necesario que se surtan los procedimientos establecidos en la Ley, y en el Protocolo de Gestión Documental para los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos, e infracciones al derecho internacional humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado. La Resolución No. 031 de 2017, claramente indica que deben identificarse y clasificarse previamente. Para tales efectos se debe realizar su identificación, conforme lo dispone el Decreto 2149 de 2017 y la Ley 1621 de 2013, para determinar cuáles tienen que ver con violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional de los Conflictos Armados de Derechos que menciona la Ley 1448 de 2011, la Ley 1712 de 2014 y su Decreto Reglamentario 103 de 2015 en su artículo 50, actividades que han venido adelantando las autoridades judiciales en su acceso y consulta.

Además de lo anterior, no puede ser pasado por alto lo consagrado en el Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo IV “Documentos de inteligencia y contrainteligencia...” en cuanto a la reserva y protección de dichos documentos, y en su Capítulo VII “Seguridad y restricciones en la difusión de productos e información de inteligencia y contrainteligencia”; así como en la Ley 1621 de 2013 artículo 33, Capítulo VI “RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA”, que incluye la desclasificación de la reserva por parte del Presidente de la República, sin pasar por alto el artículo 34 la “INOPONIBILIDAD DE LA RESERVA”, amén del referente de la sentencia C-540 de 2012 frente a estos temas.

PREGUNTAS SEÑORA MAGISTRADA NADIEZHDA NATAZHA HENRIQUEZ

5. ¿Existe cadena de custodia frente al manejo de estos archivos? ¿En caso afirmativo cómo se hace?

R/ Para dar respuesta a este interrogante, es importante mencionar que dando respuesta a las preguntas formuladas en su momento por el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción para la Paz, de conformidad con lo dispuesto en el Auto N° 001 DEL 12 DE MARZO DE 2018, el Departamento Administrativo de la Dirección Nacional de Inteligencia precisó lo siguiente:

“La Dirección Nacional de Inteligencia no tiene funciones de policía judicial y no cuenta con facultades de cadena de custodia, toda vez que los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS, no fueron entregados además como evidencia dentro de un proceso penal”.



DNI



SIN CLASIFICACIÓN

En relación con lo anterior y entendiendo que la cadena de custodia es: "conjunto de procedimientos orientados a conservar la identidad e idoneidad de los Elementos Materiales Probatorios EMP y Elementos Físicos EF, y garantizar que sobre ellos no se realicen alteraciones, adiciones o sustracciones, ni se produzca deterioro alguno durante la recolección, empaque, envío y análisis, de tal forma que los estudios periciales se desarrollen sobre elementos con características semejantes a los recogidos en el lugar donde se encontraron". "Se precisa que la Fiscalía General de la Nación es quien ha realizado el procedimiento de cadena de custodia cuando en ejercicio de sus funciones y previo requerimiento a la Dirección Nacional de Inteligencia ha realizado acceso y consulta a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS, previa aplicación de los protocolos de transferencia de información implementados por la Dirección Nacional de Inteligencia".

"Es de aclarar, que una vez realizado el Protocolo de Transferencia de Información, la Fiscalía General de la Nación es el primer respondiente de la información entregada de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS".

Cualquier aclaración o ampliación de la información, la Dirección Nacional de Inteligencia está presta a responderla.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO DULCE PEREIRA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Archivo Externo
Dirección Nacional de Inteligencia

Ordenó: RAK
Revisó: NSM
Elaboró: CADP

DE LA RESERVA LEGAL:

El presente documento esta amparado por la reserva de la información de inteligencia y contrainteligencia de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013, por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información, teniendo el carácter de documento de Inteligencia y Contrainteligencia de conformidad con el Decreto No 1070 de 2015 artículo 2.2.3.4.1., estando amparado en todo momento por la reserva legal en cualquiera de los niveles de clasificación que se les asigne (artículos 2.2.3.4.2 – 2.2.3.6.1 – 2.2.3.6.2 – 2.2.3.6.3) y para la difusión a los receptores autorizados por la ley. Se deberá indicar la seguridad y las restricciones en la difusión de los productos de inteligencia, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.1 del mencionado Decreto. Esto debido a la necesidad del servicio, la coordinación y cooperación que debe existir entre los organismos estatales, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1621 de 2013, transfiriéndose para el cumplimiento de los funciones legales.

https://www.medellin.gov.co/itj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_19/Publicaciones/Shared%20Content/Memorias%20y%20eventos/VI%20curso%20de%20vigilancia/Cadena%20de%20custodia%20%20Dr%20Dadaavid.pdf

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 – Bogotá D.C., Colombia
Conmutador (571) 4320000
www.dni.gov.co

SIN CLASIFICACIÓN





DNI



SIN CLASIFICACIÓN

Toda información relativa a personas debe tener en cuenta la presunción de inocencia, el respeto a los derechos fundamentales a la intimidad, el buen nombre y la honra de las personas, como límite en su ejercicio al respeto de los derechos humanos y bajo los estrictos lineamientos impuestos por el principio de la reserva, debiéndose adoptar formas lingüísticas condicionales o dubitativas, de conformidad con la sentencia de Tutela T-2-525/92 y, al tenor del artículo 35 de la Ley 1621 de 2013, en ningún caso los informes de inteligencia y contrainteligencia tendrán valor probatorio dentro de los procesos judiciales y disciplinarios, su contenido podrá constituir criterio orientador durante la indagación, garantizando la reserva de la información, medios, métodos y fuentes, así como la protección de la identidad de los funcionarios de inteligencia y contrainteligencia.

El incumplimiento a la reserva legal, da lugar a sanción penal – Ley 599 de 2000: artículo 194 "Divulgación y empleo de documentos reservados", 269F "Violación de datos personales", 269H "Circunstancias de agravación punitiva", 418 "Revelación de secreto", 419 "Utilización de asunto sometido a secreto o reserva", 420 "Utilización indebida de información oficial privilegiada" 431 "Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública" y 436 del "Espionaje". DISCIPLINARIAS: Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002 – artículo 34 numeral 4° y 5° y artículo 35 numeral 21 y 34.
